



RESOLUCIÓN CJR21-0849
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0855, CJR21-069, CJR21-070, CJR21-071 y CJR21-0123.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 06 de octubre de 2017).

Con la resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con la puntuación asignada en el factor de la Prueba Psicotécnica pues considera que el puntaje es demasiado bajo con respecto a la mayoría de aspirantes del Registro para el mencionado cargo.

Así mismo, manifiesta su inconformidad respecto al puntaje obtenido en el factor de Experiencia Adicional y Docencia, pues considera que no fue sumada toda la experiencia cargada en la página web de la convocatoria y argumenta que el puntaje obtenido no resulta proporcional al tiempo que acreditó. De igual forma, señaló su inconformidad en relación con el puntaje obtenido en el ítem de Capacitación Adicional, pues considera que el título de abogada obtenido le daría un puntaje adicional pues el requisito mínimo para el cargo hace referencia al de la terminación de materias.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al igual que la recalificación o revaloración de la prueba psicotécnica.

El Consejo Seccional de Magdalena, mediante la resolución CSJMAR21-451 de 13 de agosto de 2021, respectivamente, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ**, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
53.	ACEVEDO ORTIZ SILVIA BIBIANA	1082927895	318.905	45.00	7	0	0	371.91

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261518	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Prueba Psicotécnica:**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO	PUNTAJE
ACEVEDO ORTIZ SILVIA BIBIANA	1.082.927.895	45,0

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del facto no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada, 1 año (360 días), se encuentran:

ENTIDAD	CARGO DESEMPEÑADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO EN DÍAS
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	14/07/2015	16/05/2016	303
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	Citador III	16/09/2016	7/10/2016	22
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga Magdalena	Oficial Mayor	10/10/2016	13/11/2016	34
Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	Citador III	3/01/2017	23/01/2017	21
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta	Escribiente	4/04/2017	4/06/2017	61
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	5/07/2017	19/07/2017	15
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	20/07/2017	31/07/2017	12
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta	Oficial Mayor	8/09/2017	26/09/2017	18
TOTAL				486

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acreditó 486 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo, a los cuales se les descuenta el requisito mínimo para el cargo, correspondiente a 360 días y resultan 126 días, lo que equivale a un puntaje de 7,00 puntos en el ítem de experiencia adicional.

$$486 - 360 = 126 \times 20 \div 360 = 7,00$$

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 7,00 puntos por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación Adicional**

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

En ese orden de ideas, esta Unidad procede a resolver la solicitud de la aspirante en relación con que se le asigne puntuación en el factor de Capacitación, debido a que según ella en los requisitos mínimos del cargo se exige solamente la terminación de materia, por lo que el título de pregrado en derecho debe ser tenido en cuenta como capacitación adicional.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Sergio Arboleda	N/A para el nivel del cargo
Total		0

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título profesional de abogada no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que como ya se mencionó el título de abogada le permite a la recurrente acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo, el cual es la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, por lo que no es viable otorgar doble valor por este.

En definitiva, se confirmará la resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ** en los factores de Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

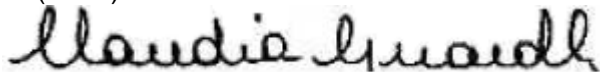
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMAR21-253 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora **SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ** en los factores de Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **SILVIA BIBIANA ACEVEDO ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.927.895, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Magdalena – Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/YBGT/JCR